



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a veinte de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda el medio en que se actúa y de conformidad con lo establecido en los artículos: 24 fracción IV, 99 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 349, 375, 378, 400 y 407 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y, 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se procede a **dejar sin efectos el cierre de instrucción** decretado en el proveído de esta misma fecha.

SEGUNDO.- A fin de privilegiar el principio de exhaustividad y a efecto de allegarse de elementos necesarios que permitan la debida integración del asunto y la emisión de la resolución. Se ordena la realización de diligencias para mejor proveer. Lo anterior se ve robustecido con la tesis XXV/97.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES.

Cuando los órganos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenan desahogar pruebas para mejor proveer los asuntos de su competencia, entendidas estas diligencias como aquellos actos realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de formar su propia convicción sobre la materia del litigio, no puede considerarse que con ese proceder causen agravio a los contendientes en el juicio, habida cuenta que con esas diligencias no se alteran las partes sustanciales del procedimiento en su perjuicio, ya que lo hacen con el único fin de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

TERCERO.- Ahora bien, en aras de contar con los elementos necesarios para sustanciar el presente Recurso de Apelación, se requiere

al **Instituto Estatal Electoral de Hidalgo** para que en el término de **doce horas** remita a este Órgano Jurisdiccional copias certificadas de los siguientes oficios:

1. IEEH/DEPyPP/347/2019;
2. IEEH/DEPyPP/355/2019;
3. IEEH/DEPyPP/356/2019;
4. IEEH/DEPyPP/358/2019 y
5. IEEH/DEPyPP/368/2019.

Así como los documentos que acrediten fehacientemente la fecha de la devolución del recurso por concepto de remanente de bonificación por actividad electoral que el interventor Licenciado Gerardo Maldonado García realizó al Instituto Estatal Electoral y que a su vez ya fue remitido a la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo por la cantidad de \$878,362.18 (ochocientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.); así como documentación que acredite la retención realizada al Partido Político Nueva Alianza Hidalgo, por la cantidad de \$159,439.92 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.).

De igual manera remita copia certificada del escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve del documento con el cual Sergio Hernández Hernández, en su carácter de representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo del Partido Político Nueva Alianza Hidalgo solicita la devolución de los montos que le fueron retenidos al Partido que representa.

CUARTO.- Gírese atento oficio al **Instituto Estatal Electoral de Hidalgo** para los efectos señalados en el punto que antecede.

QUINTO.- A efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Hidalgo, para que proceda a realizar el desahogo de la inspección judicial respecto de la página web oficial del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a fin de constatar la existencia del acuerdo IEEH/CG/046/2019 y la certificación

correspondiente, hecho lo anterior se agregue al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese como en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Linda Dalia Zamudio García, quien autentica y da fe.

